



Universidad
Nacional
de Rosario

Facultad de Psicología

Trabajo Integrador Final

La utopía del tratamiento resocializador.
Sobrepoblación carcelaria y programas de reinserción
social

Modalidad: Investigación Bibliográfica

Autora: Peralta Agustina Luján

Legajo: P-5096/2

DNI: 38.104.135

Docente a cargo: Gerónimo Ferreyra

Año: 2025

Agradecimientos

En primera instancia debo agradecer a la Universidad Pública. Facultad de Psicología. La cual me alojo y dio lugar.

A mi familia. Principalmente a mis padres, Norberto y Raquel quienes confiaron en mí, siendo sostén y apoyo en el camino recorrido. Quien con palabras de cariño y aliento desde el amor incentivaron a seguir y a entender que los sueños se persiguen y que también se cumplen. No podría haber llegado hasta acá sin ellos.

A Camila, mi familia por elección. Mi hogar en Rosario, quien sostuvo mi transitar en la ciudad y en la vida.

A mis amigos de mi ciudad natal San Nicolas de los Arroyos, a las "chicas de la facu" y del "147". Quienes acompañaron habitando y habilitando espacios, compartiendo momentos, siendo guía y escucha.

A mi tutor Gerónimo, quien con respeto, paciencia y compromiso acompañó el transcurrir de este trabajo. Poniendo a disposición no solo su tiempo sino también su profesionalismo.

Índice

Agradecimientos	2
Resumen	4
Palabras clave	4
Introducción	5
I. La cárcel y su finalidad respecto de la inserción social.	5
II. Sobrepoblación carcelaria y condiciones de alojamiento.....	7
III. La utopía respecto del tratamiento resocializador.....	8
IV. Salud mental, ser psicólogo en este contexto.....	10
V. Arribando a una conclusión.....	13
Referencias bibliográficas	15

Resumen y palabras claves

En la presente investigación bibliográfica se indagará la forma en que el fenómeno de incremento poblacional en cárceles (sobrepoblación) incide en el desarrollo tanto de actividades como de programas dirigidos a las personas penadas. La manera en que se afecta, con ese aumento de población, a la disposición de recursos y actividades en diferentes modalidades de tratamiento que tienen el objeto de promover la reinserción en la sociedad de los penados. En esa perspectiva pretenderemos dilucidar desde el corpus teórico del psicoanálisis, orientado en un enfoque de Derechos, las prácticas que acentúen la importancia de la salud mental y las intervenciones de la psicología desde esa perspectiva de derechos. Concibiendo que la práctica psicológica se encuentra obstaculizada dentro del contexto de encierro carcelario. Aun así, se puede promover la posibilidad de una atención uno por uno. Generando una apertura a partir de la escucha del malestar subjetivo y del sufrimiento singular de cada sujeto.

Categorías de análisis

Cárcel, sobrepoblación, reinserción, psicología.

Introducción

La propuesta de este escrito se basa en la indagación, cuestionamiento y reflexión de ciertas nociones que impregnan los discursos en torno a las cárceles; aquello que se promulga como el ideal frente a los fundamentos y funcionamiento de estos espacios. Se ha expresado en la bibliografía consultada que al interior de estas instituciones totales la realidad se configura de manera particular.

El objetivo principal en esta investigación será conocer la relación que se establece frente a la problemática sobrepoblación carcelaria y el desarrollo de los diferentes programas que tienen como finalidad la posterior reinserción en la sociedad de las personas privadas de la libertad.

Se abordará como problema; ¿Cómo afecta la sobrepoblación carcelaria al desarrollo de actividades en contexto de encierro? lo que nos permitirá llevar a cabo una revisión y reflexión frente a este interrogante.

La propuesta metodológica tomará como referencia autores, normativas y documentos que den sustento teórico y epistemológico desde una perspectiva fundamentalmente psicoanalítica orientada a los Derechos Humanos promoviendo la recolección de datos y construcción de información.

Se hará referencia a las normativas que rigen este tipo de instituciones. Ley 24.660 de la "Pena privativa de la libertad". Esta ley nos permite visualizar las normativas vigentes para todo el territorio Nacional, mientras que la Ley 12256 "De ejecución penal bonaerense" rige solamente para la provincia de Buenos Aires. Siendo obligación del Estado promover y hacer cumplir.

Se realizará un relevamiento de los diferentes derechos otorgados a aquellas personas que se encuentren privadas de la libertad; fundamentalmente se hará referencia a los que posibilitan medios de tratamiento como así también de asistencia; favoreciendo la futura reinserción social la cual propicie la no reiterancia y reincidencia. Se pretenderá examinar la elaboración e implementación de dispositivos y herramientas orientados al logro de talleres y programas recreativos, indagando las condiciones en que se desarrollan.

Será importante a su vez, pensar la salud mental en estos contextos en donde quienes forman parte de estas instituciones son afectados, alienados a esa maquinaria totalizadora. Donde el dispositivo psicoanalítico podrá intervenir al interior de estos espacios habilitando la palabra, la cual haga surgir al sujeto a partir de la escucha analítica.

Para concluir se podrá pensar que; la sobrepoblación carcelaria produce un impedimento al momento de llevar a cabo los programas de reinserción social. Esto ocurre debido a las condiciones inadecuadas de alojamiento, o a la falta de insumos proporcionados por el Estado en la realización de determinados programas y proyectos. En consecuencia, la restricción respecto del acceso de los penados a los mismos. Produciendo inconvenientes a posteriori en la reinserción social por parte de las personas privadas de la libertad.

Pensamos que los cuerpos normativos tendrían que dejar de ser un simple texto para pasar a ser acciones concretas, plasmadas en políticas públicas. Entendiendo que la disponibilidad de recursos económicos se produce a partir de la gestión de políticas públicas más allá de lo que se pueda representar en el texto de la ley.

"La cárcel tiene que convertirse en un espacio público, si se abre, la sociedad puede saber qué es lo que pasa acá y lo que pasa acá, no les va a gustar". (Canal Comisión por la memoria, 2009. 1h13m25s).

I La cárcel y la adecuada inserción social

Antes de la modernidad las prisiones eran espacios ajenos al derecho; es a partir de mediados del Siglo XVII que se comienza a gestar un cambio de paradigma respecto de estas instituciones dando lugar a determinados derechos individuales no solo del hombre *libre* sino también del encarcelado. La cárcel como tal, herencia de la modernidad es el lugar de encierro por excelencia. Donde se lleva a cabo el cumplimiento de la pena

privativa de la libertad por la comisión de diferentes delitos, bajo responsabilidad del Estado; caracterizado por sus prácticas como por sus discursos; tiene como parte de su programa y pilar fundamental la reeducación y reinserción por parte de aquellos sujetos allí alojados.

Estas instituciones absorben la vida de aquellas personas que las constituyen. En palabras de Goffman (1970), "la institución absorbe parte (o todo) del tiempo y del interés de sus miembros y les proporciona en cierto modo un mundo propio" (p.17)

Por su parte, Araujo Paullada (2007) desarrolla en su escrito "La cárcel como pedagogía totalizante": las instituciones totales absorben a las personas, le quitan su identidad previa y les imponen una nueva marca, un estigma, el cual tendrá luego que significar y resignificar para darle sentido a su vida.

Para comenzar a indagar respecto de la problemática que nos atañe, podemos partir del marco normativo. La Ley Nacional 24.660, de la "Pena Privativa de la Libertad" promulgada en 1996. La misma deja ver a través de sus artículos ciertos principios y modalidades básicas en su ejecución, normas de trato, disciplina, conducta y concepto, trabajo, educación como tantos otros derechos que rigen al interno.

En el capítulo I bajo el epígrafe "Principios básicos de la ejecución" que abarca los art. del 1 al 11 regula las finalidades de la presente ley tales como:

"La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad. El régimen penitenciario deberá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada" (p.1)

Respecto de algunos derechos otorgados podemos mencionar aquellos especificados en el capítulo III bajo el texto "Normas de trato" que contiene los artículos 58 al 78. En el cual: "El régimen penitenciario deberá asegurar y promover el bienestar psicofísico de los internos" (p.14).

En este apartado es imprescindible considerar lo que refiere respecto a la cantidad de internos que cada establecimiento deberá alojar de manera predeterminada, el cual no deberá ser superado ni alterado. Dará cuenta a su vez de condiciones de higiene y salubridad adecuadas dependiendo el medio físico donde se desarrolle la pena por parte del privado de la libertad. Así mismo se deberá prestar acceso de manera integral a la salud.

El capítulo VII, que se extiende desde el art. 106 al 132; entiende al trabajo como uno de los derechos principales vinculado a las actividades tratamentales y educativas, el mismo será remunerado, adecuado a las capacidades físicas y psicológicas de cada interno y tendrá como fin último la formación y capacitación del sujeto para que una vez recobrada la libertad pueda hacer uso de esas facultades en su vida.

En lo referente a la Educación. Las personas privadas de su libertad deberán tener acceso como un derecho inalienable a la educación pública, resguardada en sus marcos legales vigentes, en todos sus niveles y modalidades.

El interno; manera como la ley adopta la forma de denominación para la persona privada de la libertad, tendrá derecho a aprender, a mejorar en sus capacidades e instruirse, fomentando y enriqueciendo su formación no solo escolar sino también profesional. Mientras que el establecimiento por su parte deberá prestar los medios, recursos y servicios correspondientes que complementen dicha acción. Esto se encontrará especificado en el capítulo VIII, a partir de los artículos N°133 hasta el 142, inclusive.

Los establecimientos de ejecución de la pena privativa de la libertad deberán contar con ciertos medios presupuestos. En lo que nos compete podemos considerar, un equipo multidisciplinario, formado a partir de un psiquiatra, un psicólogo, un asistente social, un educador y un abogado, nucleado en un organismo técnico-criminológico; formado en diversas problemáticas. A su vez se deberá disponer de programas de trabajo idóneos y

adaptables a las capacidades y necesidades de los reclusos; medios y recursos habilitados para el fomento de la enseñanza e instalaciones en donde se puedan llevar a cabo programas recreativos y deportivos.

Por su parte y de manera más concreta la ley Provincial 12256, “De Ejecución Penal Bonaerense” (1999) establece la instrumentación de programas de tratamiento tendientes a evitar la reiteración y la reincidencia; se define el control que se deberá efectuar durante la etapa de ejecución de la pena, promoviendo la integración social a través de la facilitación, en todas las formas posibles del acceso al trabajo.

En definitiva, partimos del problema que genera el incremento de población en las cárceles de Argentina, y en esas condiciones como resuelve el Estado llevar a cabo programas o tareas que propicien la reinserción, o que favorezcan el cambio de condiciones de esas personas a los efectos de reducir la reincidencia o reiterancia de delitos.

II Sobrepoblación carcelaria y condiciones de alojamiento

El siguiente capítulo abordará la problemática sobrepoblación carcelaria y lo que se genera en torno a las condiciones de alojamiento en las cárceles Bonaerenses; se hará un relevamiento de datos estadísticos dejando entrever la falta de comunicación y visibilización de datos concretos en relación a este fenómeno.

Toda aquella persona que ingresa al ámbito carcelario como privado de la libertad sea este procesado; formalmente acusado e iniciándose un proceso judicial en su contra lo que no significa que haya sido encontrado culpable o aquel sujeto que se encuentre condenado con una sentencia, encontrado culpable y realizando el cumplimiento de la pena establecida. Va a encontrar restringidos ciertos derechos de los cuales sí gozan aquellos individuos que se encuentran en libertad. El principal de ellos es el derecho a la libre deambulación y aquellos a los cuales tiene alcance la pena. Pero la experiencia al interior de la cárcel termina afectando otros derechos que no tendrían que alcanzarse, entendiéndose que estas restricciones pueden afectar la dignidad o producir tratos inhumanos y degradantes respecto de estos sujetos.

Partiendo de un fenómeno clave para pensar nuestra problemática; la sobrepoblación carcelaria, según la Procuración Penitenciaria de la Nación (2013) se entiende como:

El alojamiento de personas por encima de la capacidad operativa de un sistema penitenciario o prisión (...) Se trata de un fenómeno que produce graves consecuencias para la vida de las personas privadas de su libertad.

La Comisión Provincial por la Memoria, 2023 refiere “La capacidad de alojamiento se mide por la combinación de varias dimensiones” (p.81). Es a partir de dicho contexto que nos encontramos frente a de condiciones degradadas de privación de libertad; situaciones de hacinamiento, falta de privacidad, deterioro edilicio. Como así también, pésimas condiciones de higiene y salud. Se entiende que el Estado y la institución carcelaria deben resguardar y respetar esos derechos constitucionales.

La sobrepoblación como fenómeno es transversal a todos aquellos recintos ligados a lo legal-penal en las diferentes áreas y ámbitos de custodia. Concepción que viene en aumento en los últimos años.

La Comisión Provincial por la Memoria refiere:

El sistema carcelario de la República Argentina constituye, al día de hoy, el principal ámbito de aplicación de tormentos y violación sistemática de derechos humanos en nuestro país (...) Con una población carcelaria total cercana a las 100.000 personas, Argentina se ubica por encima del promedio mundial en cuanto a la cantidad de personas privadas de libertad sobre la población base (232 y 181, respectivamente, para 2018). Con una tasa general de encarcelamiento de 306 detenidos cada 100.000 habitantes (diciembre 2021) la provincia de Buenos Aires encabeza el ranking nacional y supera con contundencia el mismo índice medido a nivel global.

Por otro lado, el Comité Nacional para la Prevención de la tortura da cuenta; el hermetismo, la opacidad y la escasa visibilidad de lo que ocurre al interior de los espacios de encierro erigen como características estructurales de la temática. (p.1, 2022).

En este sentido; se hace saber que la falta de datos públicos y digitales genera un desconocimiento e invisibilización no solo de las cifras pertinentes a esta problemática sino también de estos espacios, generando un contexto de poca transparencia. Esto propiciara a que sucedan violaciones de derechos e impunidad al interior de estos establecimientos. (Comité Nacional para la privación de la tortura. 2022).

Por medio de un estudio estadístico realizado por el CNPT en el año 2022; se identifica un crecimiento permanente de la población penitenciaria en Argentina desde el 2008 en adelante. Esta tendencia se intensifica entre los años 2017 y 2019.

A su vez, el Registro Único de Detenidos arrojó cifras respecto de esta problemática en el año 2022.

En los últimos diez años la población alojada en el Servicio Penitenciario Bonaerense creció un 44%. Actualmente supera las 50 mil personas, en un sistema que tiene capacidad para alojar algo más de 25 mil personas. Es decir, la ocupación se encuentra por encima del 200%. En las comisarías provinciales hay más de 4.400 personas alojadas, lo que representa un crecimiento del 397% en el mismo lapso de 10 años. (Cels. 2022).

El acceso a determinada información en relación a este tipo de situaciones, nos permite generar planificaciones respecto de políticas integrales con perspectivas en los derechos humanos; derechos fundamentales que por más que la persona se encuentre en situación de encierro, no deben ser vulnerados.

Hoy las cárceles se encuentran en un momento de gran fragilidad en relación a lo que sería la reintegración social. En las antípodas de este concepto se puede pensar en la concepción de *prisión-deposito* (Sozzo. M, 2007). Los individuos alojados allí, cumplen una sola función, el estar encerrados con la única finalidad de estar neutralizados para evitar daño respecto de la sociedad. De esa manera queda relegada la instancia o la posibilidad de la resocialización o reintegración a la sociedad.

Es por ello que (Baratta,1990 citado en Robles y Quiroga, 2016) afirma que hasta que los muros no sean por lo menos simbólicamente derribados, las oportunidades de "resocialización" del condenado seguirán siendo mínimas, no se pueden segregar personas y pretender al mismo tiempo reintegrarlas. (p.3).

Por tal motivo. ¿Qué estrategias se le brindará a la comunidad carcelaria en relación a los programas de reinserción o incluso a la formación personal o profesional frente a este contexto? Entendemos que la reinserción social no solamente es un eje rector del sistema penitenciario, sino que también es un derecho fundamental de la persona privada de su libertad y que la no realización de los mismos atenta no solo a las pautas propias promulgadas por las leyes sino también contra el derecho de la persona alojada en la institución carcelaria.

III La utopía del tratamiento resocializador

Entendemos que la reforma de los sistemas penitenciarios como nos plantea Barata surge a partir de los años 70. Ocurrió "bajo el signo de la resocialización o del "tratamiento" reeducativo y resocializador" (Barata 1990, p.1) siendo este la finalidad de la pena.

En la provincia de Buenos Aires, el tratamiento penitenciario se encuentra normado por la ley 12.256 en forma genérica, creando instrumentos para regular múltiples instancias del régimen de detención, pero sin diferenciar entre las condiciones generales para garantizar la factibilidad del tratamiento penitenciario y los objetivos y alcances del tratamiento en sí mismo. (Quintero. F, 2011, p.173)

Respecto de la ley Provincial en torno a los ámbitos y órganos en los artículos N° 1 y 2 indican que la asistencia y tratamiento de los procesados; de los condenados a penas

privativas o restrictivas de la libertad y/u otras medidas de seguridad, que adhieran al “programa de trabajo y Educación” como así también las actividades y orientación pos penitenciaria, se regirán por las disposiciones de esta ley. Se aplicará con el fin de promover la igualdad de trato como así también la finalidad de una adecuada inserción social a través de la asistencia y el control, dirigidos al fortalecimiento de la dignidad humana y el estímulo de actitudes solidarias inherentes a su condición de ser social, a partir de la satisfacción de sus necesidades y el desarrollo de sus potencialidades individuales; pudiéndose visualizar esto en los artículos que van de la numeración 4 al 8, fomentándose así las áreas de Convivencia, Educación, Trabajo, Tiempo Libre y Asistencia psicosocial.

Esta ley tenderá a reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida en libertad, tendiendo a preservar o reforzar la continuidad de los vínculos familiares, educacionales y laborales (p.1 y 2). Ley Provincial 12256 (1999).

Se comprende que todos los individuos alojados en estas instituciones deben poder acceder a dichos programas de reinserción social. Entendiendo esto como intervenciones destinadas en torno a la educación, rehabilitación, como así también, todas aquellas estrategias que se puedan elaborar y llevar a cabo hacia una posible libertad.

La problemática la dimensionamos al interior de los muros, frente a la realidad institucional en torno a la comunidad carcelaria respecto de ¿para quién? o ¿cómo? se encuentran destinados dichos proyectos. Y si las planificaciones de estos programas tienen en cuenta indicadores necesarios para evaluar los diferentes ámbitos de aplicación, impacto y efectividad de los mismos.

Dentro del Servicio Penitenciario Bonaerense a partir de la publicación del boletín informativo del año 2024 se pueden observar diferentes propuestas. El comienzo de un curso de capacitación en la unidad N°9 la cual se encuentra constituida en la ciudad de La Plata. La misma no reemplaza la educación formal, sino que se ofrece como estrategia para reforzar y consolidar saberes en torno a la educación primaria, ofreciendo oportunidades en relación a la solidaridad y aspectos colaborativos, elementos claves para la rehabilitación y reinserción social. Participando alrededor de doce alumnos de un total de 533 internos los cuales obtendrán la certificación pertinente luego de finalizada la misma.

Otra de las actividades explicitadas en el boletín se trata de un curso de Barbería y peluquería desarrollado en la unidad N°48 de San Martín, donde participan alrededor de 15 internos generando una formación y práctica profesional respecto de un oficio; promoviendo un proyecto de vida y laboral para la vida en libertad. Para la fecha la unidad cuenta con un total de 1010 reclusos. Siendo esto un indicativo de la problemática en donde la mayor parte de la población alojada en cárceles no tiene acceso a este u otro tipo de formación.

El programa Deconstruyendo Masculinidades. Otra iniciativa la cual propone un dispositivo de abordaje psico-socio-educativo en contexto de encierro. Se trata de pensar la masculinidad como una problemática que atraviesa a la sociedad apelando a la construcción de nuevas representaciones sociales.

Se promoverá la capacitación en temáticas de género a partir de un dispositivo grupal el cual consta de ocho encuentros y cuatro etapas donde se tendrá como objetivo el poder pensar la masculinidad hegemónica y la posibilidad de ejercer nuevas formas de masculinidad. Estará dirigido a un total de 15 internos.

Siguiendo esta línea, la revista pensamiento penal propone un escrito denominado “reinserción o segregación” donde se describe cuáles son los obstáculos que tiene una persona que está privada de la libertad para tener acceso a la educación.

El sostenimiento de la formación profesional o académica es otro de los problemas que debe sortear el interno que desea capacitarse. Más allá del visto bueno del Juez para el acceso a los beneficios el interno deberá contar con la venia del “jefe de pabellón” y “limpieza”. Asimismo, los internos encuentran dificultades al acceso al material de estudio, pocas oportunidades para asistir a cursadas, problemas de conexión al momento de rendir

o cursar online, móviles del Servicio Penitenciario sin combustible u órdenes de traslado que no llegan a tiempo para el día de la mesa de examen, traslados de una dependencia penitenciaria a otra y pérdida de los beneficios logrados, entre otras. (Gonzalez. 2024)

Lo resonante frente a este enfoque es pensar si en el continuo transitar de estas instituciones, las medidas antes mencionadas al momento de desarrollarse se encuentran fragmentadas o no; considerando la educación y el trabajo aspectos y derechos fundamentales que promueven igualdad y justicia social. Elementales no sólo para el crecimiento individual sino también social de las personas, encontrándose garantizados en la vida en libertad. Entonces ¿por qué deberá ser diferente en la vida en prisión? Este interrogante encontrara su respuesta a partir del fenómeno carcelario donde el incremento de la población produce graves consecuencias. Fundamentalmente la inhabilitación respecto de la construcción y sostenimiento de espacios educativos y laborales.

Quintero. F (2011) Da cuenta; los programas de tratamiento necesitan un adecuado ambiente, dado por un adecuado clima social y estructural, para lograr sus objetivos. (p.175)

Este apartado intenta reflexionar si la cárcel en este ideal que promulga plasmado en los marcos legales y burocráticos sigue siendo un medio propicio para la rehabilitación-reinserción o simplemente se trata de un lugar donde los privados de la libertad pasaran su tiempo alienados. Cumpliendo sin más su condena.

Si bien hay toda una declaración de Derechos y buenas voluntades es en el desarrollo real de estos programas donde se evidencia que la mayor parte de la población penal no dispone del adecuado acceso a las diversas ofertas promovidas en torno a la educación y capacitación laboral.

IV Salud mental. La práctica psicológica en este contexto

1- Entrecruzamiento de discursos

Siguiendo con los marcos normativos. La Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 (2010) entiende a la salud como; “un proceso determinado por componentes históricos, socioeconómicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona” (p.12), permitiendo de esta manera considerar al sujeto en su singularidad, atravesado por diversos factores que hacen a la construcción de su subjetividad.

En lo que nos congrega se intenta poder pensar la salud mental y la labor del psicólogo en el contexto carcelario, allí donde quienes forman parte de estas instituciones, sujetos alienados a esa maquinaria totalizadora quedan abolidos frente a este sistema.

La función psicológica en la Institución penitenciaria y en el marco legal referente al desarrollo de la Pena Privativa de la Libertad, se encuentra signada por el deber de funcionario público y las labores definidas para el personal penitenciario, enmarcadas a partir del ámbito de la psicología jurídica; campo que surge de la intersección teórico-práctica entre el discurso de la Psicología y el Derecho, mediatizada por la acción del Estado, la misma podrá ser pericial o la de intervención. Yesuron. M (2023 p.76).

En efecto: las labores versarán respecto a lo criminológico en primera instancia como así también al trabajo asistencial.

En el ámbito criminológico su rol estará determinado por cuestiones administrativas, es decir la respuesta a oficios, informes al juzgado, realización de entrevistas presenciales o telefónicas, entre otros. Dependiendo de sí la aprobación de determinados beneficios para el condenado.

Esta función a su vez requerirá la realización de un informe criminológico junto con otros trabajadores del ámbito social para poder otorgar al interno un posible tratamiento penitenciario de acuerdo no solo a las características personales sino también respecto del

delito cometido. La ley de Ejecución Privativa de la Libertad (1996) estipula que se deberá realizar actualizaciones cada seis meses, es decir, será el organismo técnico criminológico el encargado de llevar a cabo este informe.

Para dicha competencia será fundamental también el aspecto tratamental en donde se diseñará un proyecto luego del relevamiento de información producto de la evaluación interdisciplinaria. El mismo será de carácter individual, estipulado y programado (Cap. 1, art. 5), tendrá como objetivo la recuperación personal y social por parte de la persona privada de la libertad. El cual deberá de estar de acuerdo con lo antes planificado.

Asimismo, el área tratamental deberá promover espacios de escucha, observación y entrevistas que propicien la aparición de cierto malestar subjetivo por parte de los individuos allí convocados. También se podrán analizar variables para la generación de programas abocados al trabajo, la educación, la salud y las relaciones con el contexto social y familiar del detenido, algunos buscarán responder a necesidades generales dependiendo de la población alojada y los delitos cometidos, otros podrán estar pensados en torno a minorías representando problemáticas específicas, el fin último siempre será el estipulado por la ley; la reinserción social por parte de estos sujetos.

Siguiendo esta línea; en relación al organigrama institucional. Podemos tomar conocimiento de la unidad de Sanidad dependiente de la provincia, la cual trabaja articuladamente con el Servicio Penitenciario Bonaerense. Brindará asistencia a partir de la prevención, promoción, atención, tratamiento y rehabilitación de la salud (Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. s.f). Podrá generar espacios de tratamiento y aprendizaje en determinados pabellones respecto a problemáticas como: masculinidad y convivencia. Abocados a personas mayoritariamente degradadas dentro de la institución.

2- Lo que nos convoca

En la Resolución 343/2009 del Ministerio de Educación, donde se abordan las actividades reservadas al título de Psicólogo o Licenciado en Psicología, se indica respecto del contexto carcelario que el Psicólogo/a deberá poder diagnosticar, generar asesoramiento y asistencia en lo concerniente a pericias y rehabilitación tanto de la persona en conflicto con la ley y víctimas del delito; como también de su familia.

El profesional no podrá desconocer que en el trabajo en estas instituciones pone en juego aspectos que puedan afectar su propia subjetividad; encontrándose alienado a otras organizaciones y estructuras del poder y al discurso normalizador que la atraviesa.

Entendemos que la demanda inicial de análisis será inconsciente, deberá ser revelada, interpretada y promovida en primera instancia por el profesional. Habrá algo del ser escuchado y avalado que deberá irrumpir en este espacio de penitencia, de castigo. El psicólogo podrá dar lugar a determinado discurso, siendo ese otro que escuche, que habilite la palabra. Intentando que algo de la vida, historia y padecimiento subjetivo del interno se despliegue en esos encuentros.

La sobrepoblación carcelaria obstaculiza de manera problemática el abordaje psicológico, como así también, la formación de espacios de trabajo frente a las conductas delictivas. Como consecuencia de la propia institucionalización. El hacinamiento no solo afecta la calidad de vida de estas personas, sino que produce la limitación al acceso de los diversos programas, generando un impacto negativo en la salud mental de los privados de la libertad. Revelando la falta de dispositivos de participación y escucha que favorecerán la creación de mecanismos desubjetivantes propios del modelo correccional. Por tal motivo, es importante que como profesionales de la salud mental en una práctica interdisciplinaria se generen medidas para asegurar el cumplimiento de los derechos humanos, realizando investigaciones, brindando asesoramiento y apoyo frente a las repercusiones psicológicas derivadas de la violación de estos derechos.

Otro punto que se desprende de esta problemática es la falta de recursos destinados a este y otro tipo de intervenciones las cuales aseguran derechos. Hasta el año 2023, sólo 17% de la población carcelaria participaba en algún programa de capacitación laboral dentro de la institución. Es decir, 17 de cada 100 internos recibían herramientas y

formación para su salida y futura reinserción. (Infobae. 2025). Generando una atención deficiente e incluso el abandono de dichos proyectos.

Será propicio participar en la planificación, fundamentación y gestión tanto a nivel individual como grupal de programas pertinentes. Este es el caso de los programas de tratamiento que tan poca difusión y visibilidad tienen; a modo de ejemplo podemos mencionar. *Deconstruyendo Masculinidades, Ofensores Sexuales, Personas Trans, Mujeres* entre otros. Cada uno de ellos contará con una serie de objetivos previamente estipulados, divididos en fases donde participaran coordinadores y un equipo interdisciplinario capacitado en la temática a revisar.

Estas intervenciones psico-sociales posibilitarán que la persona que ha cometido un delito asuma su responsabilidad subjetiva, concepto utilizado desde el psicoanálisis actual pero propiciado por la teoría del derecho. Estrategia posible en la búsqueda de alternativas para modificar las condiciones estructurales que favorecen el crecimiento del encarcelamiento. Que volver a recaer en el delito no sea una opción esperable luego del cumplimiento de la pena.

Se considera que aquellos programas que se realizan desde el compromiso profesional y social generan resultados positivos en la disminución de la tasa de reincidencia penal. Entendiendo que la inserción social como tal no solo compromete al sujeto en su propia individualidad sino también a aquel entramado social que lo aloja. Entre esos programas podemos destacar el Programa UBA XXI, el cual promueve la educación universitaria en cárceles. Brindando educación superior a personas privadas de su libertad y una inserción al modelo universitario similar al que funciona en el exterior de la cárcel. Si bien desde la institución penitenciaria tratarán de imprimir la lógica del disciplinamiento y control, el objeto de la universidad y de los dispositivos de aprendizajes e investigación tratarán de sortear esas lógicas de poder.

Según el censo elaborado por el programa en 2025 se contabilizaron 357 personas inscriptas; de los cuales 80 obtuvieron el título universitario dentro de la institución carcelaria. Hubo quienes continuaron sus estudios universitarios o terciarios por fuera de la misma; mientras que otros encontraron la posibilidad de insertarse laboralmente dentro de la misma Universidad de Buenos Aires como así también en algunos centros universitarios en cárceles. (Cosachov. 2021)

Arribando a una conclusión

Frente a la pregunta principal ¿Cómo afecta la sobrepoblación carcelaria el desarrollo de actividades en contexto de encierro? Fuimos exponiendo de manera circunscripta algunas consideraciones respecto de la forma en que se desarrollan en la bibliografía consultada los tópicos recortados.

Entendemos la sobrepoblación carcelaria como el alojamiento de personas por encima de la capacidad operativa de un sistema penitenciario o prisión; afectando el desarrollo de las actividades que se planifican como políticas públicas de reinserción.

Pudimos apreciar que el aumento indiscriminado de población es un fenómeno que complejiza las condiciones propias de las instituciones totales, afectando la concreción de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad; impidiendo el normal desarrollo de actividades. Se podrá ubicar la incidencia en simples tareas de existencia hasta la implementación de los complejos programas que requieren de mayor dedicación de tiempos y recursos. Restringiendo los espacios, generando situaciones de hacinamiento, falta de privacidad, incomodidad, deterioro edilicio, entre otros.

Identificamos a su vez, en el material consultado como ese fenómeno de sobrepoblación produce un cúmulo de vulnerabilizaciones que afectan las condiciones de existencia de las personas privadas de la libertad. Que inciden no solo en la concreción de derechos sino también en las finalidades de la pena. Esto podrá afligir y producir consecuencias que se inscriben en la representación que las personas construyen de sí mismas. Representaciones que de alguna manera no solo afectan la trama intrapsíquica sino también las posibilidades de la trama social. Es decir, que allí encontraremos efectos tanto psíquicos como emocionales y su extensión en la construcción de lazos sociales necesarios para la reinserción que tiene por objeto la ley que regula las penas.

Consideramos el concepto de reinserción social como conjunto de estrategias promovidas y sistematizadas que tenderán a alojar nuevamente a ese sujeto en el entramado social. Se observará un cuerpo normativo del cual podríamos aseverar que no se encuentra claramente representado en acciones del Estado. Algunas leyes, normas y reglamentaciones no son expresadas en una serie de acciones coordinadas a lo largo del transcurso de las penas y la vida misma en prisión.

Por ello entendemos que en la vida institucional se pueden identificar espacios donde se generan y promueven reglas tacitas. Estas imperan puertas para dentro, trastocando ciertos fundamentos y principios que rigen las instituciones del Estado desde una perspectiva de derechos.

Para finalizar es importante hacer mención y reafirmar las principales conclusiones a las que se arribó a partir de los apartados propuestos.

En cuanto a las instituciones carcelarias. Éstas absorben la vida de las personas proporcionándoles un nuevo mundo, el cual deberá hacer propio, quitándole su identidad. Generándoles una nueva marca.

A su vez se relevó la situación crítica del sistema penitenciario, dejando a la vista que no solo se trata de cuestiones de comunicación y de visibilización de la realidad del encierro, sino también de toda la trama de actos de impunidad y tergiversaciones legales que propician y sostienen las violaciones de los Derechos Humanos.

La problemática del hacinamiento es un elemento clave para pensar la falta de garantía y disponibilidad de recursos que propicien el desarrollo de los medios y tratamientos propuestos en la ley. Produciendo dificultades para el sostenimiento de dispositivos de participación y escucha.

Por tal motivo y en relación a lo expuesto anteriormente el sistema penitenciario situado bajo las coordenadas de control y seguridad desconoce el

sufrimiento que se genera en cada uno de los sujetos en relación a la salud Integral. El único sufrimiento que conoce y, que de alguna forma logra entidad en los contextos carcelarios, es el del propio cuerpo que sirve al propio sistema para usufructuar el goce en la forma de castigo. Centrándose en esa concepción se va corriendo el foco de lo patológico e individual hacia un tratamiento respecto de lo criminológico. Por eso consideramos fundamental dar lugar a las necesidades subjetivas y a los cambios que se vayan produciendo en dicho contexto ya que va a impactar en la construcción de la subjetividad de cada penado.

Referencias Bibliográficas

Baratta, A. (1990). "Resocialización o control social". Por un concepto crítico de reintegración social del condenado. Ponencia presentada en el seminario "Criminología crítica y sistema penal", organizado por Comisión Andina Juristas y la Comisión Episcopal de Acción Social, en Lima, del 17 al 21 de Septiembre de 1990. [BARATTA RESOCIALIZACION O CONTROL SOCIAL.pdf](#)

Comité Nacional para la prevención de la tortura (2022). "Personas privadas de su libertad por motivos penales". Recuperado: <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoieYzZjZOTEtYTVkMS00ODdmLWE4ODktMDgwYzg2M2E2M2FjliwidCI6IjBiMDZmMTBkLTg3YjktNDA4MS1hOTY3LTY3ODFmZiZiYmEyNSJ9>

Comisión Provincial por la Memoria. "Carceles". Recuperado <https://www.comisionporlamemoria.org/datosabiertos/carceles/#:~:text=Con%20una%20asa%20general%20de,la%20secci%C3%B3n%20Tasas%20de%20encarcelamiento>).

Cosachov, N. (2021). "Educación universitaria en contexto de encierro: Programa UBA XXII". Revista pensamiento penal. Recuperado. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/89573-educacion-universitaria-contexto-encierro-programa-uba-xxii>

Gabriel Araujo Paullada. (2007). "La cárcel como pedagogía totalizante". Recuperado: <https://biblat.unam.mx/hevila/TramasMexicoDF/1993/no5/3.pdf>

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. (s.f). "Justicia y Derechos Humanos". Recuperado https://www.gba.gob.ar/justicia_y_ddhh/salud_penitenciaria.

Goffman, Erving. 1970. Internados, Arnorrortu, p.17.

Gonzalez, C.A (2024). Reinserción o segregación. Revista pensamiento penal. Recuperado. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/91266-reinsercion-o-segregacion>

Cels (2022). "Las personas privadas de su libertad están viviendo en un "estado de cosas inconstitucional". Recuperado. <https://www.cels.org.ar/web/2022/05/sobrepoblacion-en-carceles-bonaerenses-para-la-suprema-corte-provincial-las-personas-privadas-de-su-libertad-estan-viviendo-en-un-estado-de-cosas-inconstitucional/#:~:text=E%20el%20primer%20semestre%20del,los%20tres%20podere%20del%20Estado.&text=EI%2014%20de%20mayo%20de,grave%20escenario%20C%20como%20sus%20causas>.

Damián Di Pace (2025), "Reinserción a través del trabajo: cómo los programas carcelarios pueden reducir la reincidencia", en INFOBAE. 14 de marzo 2025. Recuperado. <https://www.infobae.com/opinion/2025/03/15/reinsercion-a-traves-del-trabajo-como-los-programas-carcelarios-pueden-reducir-la-reincidencia/>

Juzgado Federal 2 de Resistencia. (2021) "Juzgado Federal hace lugar a habeas corpus en razón de las condiciones edilicias, régimen de visitas y atención sanitaria en penitenciaría". Revista Pensamiento Penal. Recuperado. <https://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/89558-juzgado-federal-hace-lugar-habeas-corpus-razon-condiciones-edilicias-regimen-visitas-y>

Ley 12256. (1996). "De Ejecución Penal Bonaerense". Argentina

Ley 24.660. (1996). "Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad". Argentina

Ley Nacional De salud mental N° 26.657. (2010). Argentina

Procuración penitenciaria de la Nación. (2018). "Sobrepoblación carcelaria en el SPF. Duplicación en camas en celdas individuales y falta de definición del cupo carcelario". Recuperado. <https://www.ppn.gov.ar/pdf/ejestematicos/Sobrepoblacion/Capitulo-Sobrepoblacion-Informe-Anual-2018.pdf>

Ministerio de Educación. (2009). "Educación Superior". Títulos de Psicólogo y Licenciado en psicología. Acreditación. Recuperado. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-343-2009-158472/texto>

Procuración Penitenciaria de la Nación (2023). "Sobrepoblación". Recuperado <https://www.ppn.gov.ar/index.php/ejes-tematicos/sobrepoblacion>

Quintero, F (2011). "Tratamiento penitenciario en la provincia de Buenos Aires El desafío de ajustar la legislación a la práctica internacional". Recuperado. <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v10n19/v10n19a10.pdf>

Robles, C y Quiroga, P. (2016). "Igualdad y desigualdad social en América Latina: generando debates en Trabajo Social en relación con otras ciencias del campo social". Tercer foro Latinoamericano de Trabajo Social. Universidad Nacional de la Plata. Facultad de Trabajo Social. La Plata.

Servicio Penitenciario Bonaerense (2024). "Comienza el curso de capacitación de la unidad 9". Recuperado. <http://www.spb.gba.gov.ar/site/index.php/unidad-09-la-plata/18300-comienza-un-curso-de-alfabetizacion-en-la-unidad-9>

Servicio Penitenciario Bonaerense (2024). "Nueva capacitación en barbería y peluquería para internos de la Unidad 48 San Martín". Recuperado. <http://www.spb.gba.gov.ar/site/index.php/unidad-48-san-martin/18255-nueva-capacitacion-en-barberia-y-peluqueria-para-internos-de-la-unidad-48-san-martin>

Sozzo, M (2007). ¿Metamorfosis de la prisión? Proyecto normalizador, populismo punitivo y "prisión-depósito" en Argentina. Urvio, revista Latinoamericana de seguridad ciudadana. Quito, Ecuador.

Video de Youtube Canal Comisión por la memoria. (2009). "Ojos que no ven". <https://www.youtube.com/watch?v=hRTIBAM1MZc>.

Yesuron, Mariela Ruth (2013). "La función del psicólogo en el ámbito penitenciario". V Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XX Jornadas de Investigación Noveno Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.